

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria,

Pide, además, al Secretario General se sirva comunicar esta resolución a la FAO y a la OMS para su información.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

267 (VII). Cuestión de las reservas forestales, planteada en la petición de los jefes, los consejeros, los ancianos y el pueblo de Luvudo relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la parte de la petición de los jefes, los consejeros, los ancianos y el pueblo de Luvudo (T/Pet.6/89) que plantea la cuestión de las reservas forestales,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/647) en el sentido de que la creación de reservas forestales es esencial para el bienestar del pueblo, así como de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que la creación de dichas reservas no entraña pérdida del título de propiedad sobre las tierras,

Habiendo tomado nota, además, de la garantía dada por el representante especial de que la zona seleccionada para las reservas es siempre de la mínima extensión necesaria y que en el caso en cuestión sería enteramente imposible reducir dicha superficie,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Toma nota de las consideraciones que rigen la política de la Autoridad Administradora con respecto a la creación de reservas forestales;

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará adoptando todas las medidas necesarias para hacer que los peticionarios comprendan el interés que tienen en la creación de reservas forestales;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

268 (VII). Cuestión de las restricciones al consumo de bebidas alcohólicas, planteada en la petición del State Council of the Krachi Native Authority, relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la parte de la petición del *State Council of the Krachi Native Authority*, que plantea la cuestión de las restricciones impuestas al consumo de bebidas alcohólicas (T/Pet.6/14 y Add.1),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/365) que ha declarado que está obligada por la Convención de Saint Germain-en-Laye en 1919, cuyo propósito es impedir la difusión del tráfico de bebidas alcohólicas, y que declara asimismo que la transferencia de Krachi a la región meridional no puede entrañar disminución alguna en la aplicación de estas restricciones,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo tome ninguna medida sobre esta cuestión,

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

269 (VII). Cuestión de las cooperativas, planteada en ciertas peticiones relativas al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, las partes de las peticiones siguientes que plantean la cuestión de las cooperativas:

1) Petición del *Convention Peoples' Party, Upper Trans-Volta Region* (T/Pet.6/115),

2) Petición de la *Conference of Farmers of Togoland under United Kingdom Trusteeship* (T/Pet.6/15 y Add.1),

Habiendo tomado nota de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que no hay disposición alguna que impida a los habitantes del Territorio el establecimiento de cooperativas y de que durante los últimos 20 o 30 años las administraciones del Togo y de la Costa de Oro, han fomentado su creación, tanto oficial como extraoficialmente,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará fomentando el establecimiento y el desarrollo de las cooperativas;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y a